

Rad. 2020807440 2020200864
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Radicado: 2020515572

Fecha: 12/08/2020 12:16:31 P. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: DESTINATARIOS VARIOS 8

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA

Doctor
CARLOS ALFONSO MACHADO ARQUEZ
Alcalde
MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA
Dir. Carrera 5 No. 8 – 45
Correo: alcaldia@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co
Pijiño Del Carmen, Magdalena

REF: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Respetado Doctor Machado:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación por medio del radicado 2020807440 mediante correos del día 10 de julio de 2020, en la que solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Una vez allegada la información de la Alcaldía de **Pijiño Del Carmen (Magdalena)**, esta Entidad procedió a realizar la revisión, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	PIJIÑO DEL CARMEN - MAGDALENA
Existe Concepto CRC constatación barreras (Si – Radicado/No)	NO
Apartes normativos que incluían barreras:	N/A
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	SI. Rad. 2020807440 10/06/2020

Continuación: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

Apartes normativos presentados para análisis:	<p>Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Acuerdo 006 de 2002 "Por medio del cual se aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Pijiño Del Carmen Magdalena"¹.</p> <p>Acuerdo 016 de 2017 "Por medio del cual se reglamentan los principios y las orientaciones generales para la localización e instalación de las redes y la infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y se da una autorización a la administración del municipio de Pijiño del Carmer".</p> <p>Decreto 086 de 2017 "Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Pijiño Del Carmer".</p>
--	--

Ahora bien, al no existir concepto previo de constatación de barreras en el municipio de **Pijiño Del Carmen (Magdalena)**, la CRC procedió a realizar una revisión integral de las normas remitidas con el fin de constatar que las mismas no presentan barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones².

Como resultado de la revisión, esta Entidad encontró una barrera en el último inciso del artículo 242 del EOT aprobado donde se lee "*[l]a infraestructura de redes de energía y teléfonos es de uso exclusivo de las empresas públicas respectivas, por lo tanto no podrán utilizarse para extensión de redes privadas para señales de radio o telecomunicaciones*", lo cual corresponde a una limitación a la compartición de infraestructura, que tiene la potencialidad de afectar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; sin embargo, el Acuerdo 016 de 2017 de manera expresa indica en el numeral primero de su artículo 4 que "*[p]odrá instalarse en toda la clasificación y usos del suelo, al igual que en todos los predios privados y públicos y en las edificaciones privadas y públicas, que cumplan con las condiciones legales y físicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1987, Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, la Ley 1753 de 2015 y los Decreto (sic) 1077 y 1078 de 2015 y en la Resolución 754 de 2016 de la Agencia Nacional del espectro (sic) (ANE) y demás normatividad que la adicionen, complementen, sustituyan o modifiquen*".

En este sentido, se considera que la barrera identificada inicialmente fue removida por el Acuerdo 016 de 2017, que explícitamente deroga las disposiciones que lo son contrarias y adicionalmente, se refiere a diferentes normas nacionales que favorecen el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

¹ De acuerdo con la documentación remitida por el municipio, el Acuerdo 006 de 2002 corresponde al Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, en este sentido debe precisarse que dicho acuerdo presenta únicamente tres artículos, donde el primero de ellos se limita a aprobar el EOT, de manera que el articulado del EOT propiamente dicho se encontraba en un documento con fecha de enero de 2000, que de acuerdo a lo indicado por el municipio corresponde a lo aprobado mediante el Acuerdo 006 de 2002.

² Versión actual disponible https://www.crcm.gov.co/recursos_user/2016/Informes/Codigo_Buenas_Practicas_2016.pdf.

Así las cosas, no se considera que actualmente se presenten barreras que impidan el correcto despliegue en los Acuerdos 006 de 2002 y 086 de 2017, y a su vez encuentra que en el Decreto 086 de 2017 expedido por la alcaldía del municipio de **Pijiño Del Carmen (Magdalena)**, se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989³, Ley 1753 de 2015⁴, Ley 1185 de 2008⁵, el Decreto 1076 de 2015⁶ y el Decreto 1078 de 2015⁷, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **Pijiño Del Carmen (Magdalena)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nuevas normas por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

³ Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 " *Todos por un nuevo país*".

⁵ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Continuación: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PIJÍÑO DEL CARMEN DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta No. 1250 del 31 julio de 2020. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,



CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo

Proyectó: Camilo Romero
Revisó: Claudia Ximena Bustamante
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

IVÁN MANTILLA GAVIRIA
Viceministro de Conectividad y Digitalización
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES
Dirección: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá
Correo: imantilla@mintic.gov.co